

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Y
EL INSTITUTO DE LATINOAMÉRICA DE
LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE RUSIA**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran, de una parte, la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en adelante denominada “UCR”, cédula jurídica 4-000-0-42149, representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número 8-0041-0334, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y, de otra parte, el INSTITUTO DE LATINOAMÉRICA DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE RUSIA, en adelante denominado “ILA ACR”, representado por Dmitriy Razumovskiy, Doctor en Economía, con cédula de identidad número 4507-680090, vecino de Moscú, soltero, en condición de Director interino, nombrado en virtud del Orden número 20-3/128 n-o del Ministerio de Ciencia y Educación Superior de la FR del 18 de julio del año 2018, que actúa de conformidad con lo establecido en los estatutos del ILA ACR, con domicilio a los efectos de este Convenio, en la calle Bolshaya Ordynka, n° 21/16, 115035 Moscú (Federación de Rusia), con CIF 7705001479.

En adelante, denominadas conjuntamente como las “Partes”.

CONSIDERANDO:

- Que ambas Partes han considerado conveniente suscribir un Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural.
- Que ambas Partes han acordado identificar algunas áreas en las cuales puedan colaborar y apoyarse a fin de beneficiarse en el desarrollo de sus labores académicas, científicas, técnicas y culturales.
- Que dentro de las áreas de mutuo interés las Partes han acordado desarrollar las siguientes: Ciencias Sociales, Ciencias Políticas, Economía, Culturología (Estudios Culturales) y Relaciones Internacionales.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA

El objetivo del presente Convenio es identificar las áreas de trabajo de mutuo interés, y concretar un plan de trabajo destinado a favorecer el desarrollo de las actividades académicas, científicas, culturales y de intercambio bibliográfico.

CLÁUSULA SEGUNDA

Las acciones de cooperación no desarrolladas en el presente Convenio y que así lo requieran para su ejecución deberán ser objeto de un acuerdo específico firmado por las Partes, que deberá hacer referencia al presente Convenio Marco. La suscripción de acuerdos específicos deberá contemplar como mínimo:

- A. Responsabilidades y beneficios de cada institución para la actividad acordada.
- B. Objetivos y programación de la actividad específica.
- C. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- D. Aspectos de derechos de propiedad intelectual.
- E. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CLÁUSULA TERCERA

La cooperación entre ambas instituciones incluirá lo siguiente:

- A. Visitas de profesores e investigadores de las instituciones firmantes a ambas sedes, con el propósito de participar en actividades académicas y científicas tales como conferencias, seminarios, congresos, mesas redondas y trabajos de investigación.
- B. Estancias cortas de investigación de profesores, investigadores y estudiantes de nivel de postgrado (maestría y doctorado) para tratar temas específicos y de interés para ambas instituciones y para los países de las partes contratantes.
- C. Realización de proyectos bilaterales en el ámbito establecido en este Convenio.
- D. Intercambio bibliográfico, material pedagógico y préstamos de publicaciones dentro del marco de las normas internas de cada institución y reglamentos vigentes para el préstamo internacional de libros, revistas y documentos entre bibliotecas.
- E. Exposiciones de carácter científico y cultural.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



CLÁUSULA CUARTA

Las estancias cortas de investigación de profesores, investigadores y estudiantes de postgrado (maestría y doctorado) entre ambas instituciones se registrarán de la siguiente manera:

1. Cada año, durante la vigencia del presente Convenio, profesores, investigadores y estudiantes de postgrado de ambas partes podrán hacer estancias cortas de investigación en la otra institución. Los requisitos de cada estancia deberán consultarse a la contraparte.
2. Las condiciones de cada estancia corta de investigación deberán detallarse en los planes de trabajo. El contenido de cada plan de trabajo debe ser aprobado por los supervisores académicos (para los casos de los estudiantes) y administrativos (para los casos de profesores e investigadores) en cada institución e incluir un cronograma detallado de las actividades que se desarrollarían.
3. No se enviará ningún candidato a la universidad anfitriona, sin la aprobación previa y explícita del plan de trabajo por ambas partes.
4. Los términos que regularán cada estancia corta de investigación deberán formalizarlos los representantes legales de las partes en un acuerdo específico propuesto por la institución anfitriona.
5. Los participantes de las estancias cortas estarán sujetos a las políticas y regulaciones de la institución anfitriona, así como las regulaciones migratorias del país donde se ejecuta la estancia. Cualquier contravención puede resultar en la terminación de la estancia en la universidad anfitriona.
6. Todos los costos del traslado aéreo, seguro médico / de salud (cobertura de hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos) y los costos de subsistencia (alojamiento y comida), serán responsabilidad del participante individual en las estancias cortas de investigación, y ninguna institución será responsable por dichos cargos. Los participantes de las estancias cortas deberán asegurar a la institución anfitriona de que tienen fondos adecuados para el desarrollo eficiente de su estancia.
7. Para el caso de los estudiantes participantes de las estancias cortas, estos recibirán los derechos y privilegios que disfrutaban todos los estudiantes de la institución anfitriona. No obstante, la aceptación para la participación en estancias cortas de investigación no constituye la admisión a ningún programa de grado académico en la institución de acogida.

CLÁUSULA QUINTA

Para la implementación de proyectos conjuntos de investigación, docencia y formación continua, ambas instituciones deben preparar un plan de trabajo referente a las actividades,

Vo.Bo.





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las Partes en relación con las actividades a desarrollar, las cuales serán objeto de un acuerdo específico adicional que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas Partes.

La ejecución de estas actividades dependerá, a su vez, de la aprobación interna ante las instancias competentes, en correspondencia con los requisitos de cada universidad.

Las Partes se comprometen a buscar apoyo financiero ante organizaciones que participan de la cooperación internacional para lograr los fines de este Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA

El presente Convenio no deberá interpretarse como una obligación financiera para ninguna de las Partes, las cuales se comprometen a identificar fuentes de financiación para llevar a cabo las distintas formas de cooperación académica, científica y cultural.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Con la finalidad de facilitar la administración y ejecución del presente Convenio, se constituirá un Comité Coordinador integrado por un representante de cada una de las Partes, el que se encargará de identificar, elaborar y supervisar los proyectos a ejecutarse en el marco del presente convenio.

Por la UCR, la coordinación será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR.

Por el Instituto de Latinoamérica de la Academia de Ciencias de Rusia, será responsabilidad del Vice Director del Instituto.

CLÁUSULA OCTAVA

Interesadas en la aplicación de lo acordado en el presente Convenio, las Partes utilizarán medios de comunicación más dinámicos tales como fax, correo electrónico, etc.

En la UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Vo.Bo.

Al





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



En el ILA ACR

Dirección, Instituto de Latinoamérica
Academia de Ciencias de Rusia
Bolshaya Ordynka, 21/16
115035, Moscú, Rusia
Tel.: (7-495) 951-5323
Fax: (7-495) 953-4070
Correo electrónico: ilac-ran@mtu-net.ru

CLÁUSULA NOVENA

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos o aplicación del presente Convenio serán resueltas amistosamente por consulta mutua o negociación entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA

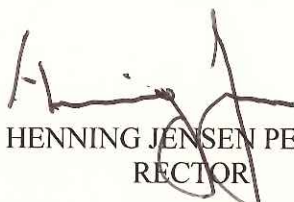
Ambas Partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio en cualquier momento, dando aviso a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio de concluir los proyectos en ejecución, salvo aquellas que motivaron su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

El presente Convenio regirá para todos sus efectos a partir de la fecha de la última firma, por una duración de cuatro (4) años. Podrá ser renovado por igual período por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En aceptación de lo convenido, las Partes firman el presente documento expedido por duplicado, correspondiendo un ejemplar para cada Parte, de conformidad y para debida constancia.

Por la Universidad de Costa Rica


DR. HENNING JENSEN PENNIGTON
RECTOR

Fecha: 24 AGO. 2018

**Por el Instituto de Latinoamérica de la
Academia de Ciencias de Rusia**


DR. DMITRIY RAZUMOVSKIY
DIRECTOR

Fecha: 22.10.2018

